LEY DE 4 DE MARZO DE 1932

Impuesto predial.— Exonérase del pago a los propietarios de las provincias Azero y Cordillera, durante los años 1932-33.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Exónerase del pago del impuesto predial rústico, a los propietarios de las provincias de Cordillera y el Azero, correspondientes a los departamentos de Santa Cruz y Chuquisaca, durante los años 1932 y 1933.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, a 2 de marzo de 1932.

J. L. Tejada S.—G. Ríos Bridoux.

Antonio Velasco, S. S.-M. Peñaranda Cuenca, D. S.

Fernando López, D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— D. Canelas.

Es conforme:

Oficial Mayor de Hacienda.